



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5  
Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre  
Reconocimiento de Paternidad  
Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

**Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de enero de  
dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil  
805/2022-4-13-5, relativo al **RECURSO DE  
APELACIÓN** interpuesto por  
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del dema  
ndado [3], en su carácter de demandado y en contra  
de la resolución de fecha **diez de octubre de dos mil  
veintidós**, dictada por el Juez Octavo Familiar de  
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el  
Estado de Morelos con motivo de la **EXCEPCIÓN DE  
COSA JUZGADA** dentro de los autos del expediente  
299/2022-3 relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN  
FAMILIAR** sobre **RECONOCIMIENTO DE  
PATERNIDAD** promovida por  
[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor  
[2] en representación de su menor hijo  
[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor  
[15] en contra del ahora recurrente, y:

## **RESULTANDOS:**

**1.- RESOLUCIÓN APELADA.** Con fecha **diez de  
octubre de dos mil veintidós**, el Juez Octavo Familiar  
de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el

Estado de Morelos, dictó una resolución en la cual estableció lo siguiente:

“...En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora ordenado en auto dictado con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN** y **DEPURACIÓN** prevista en el artículo **295** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

Preside y declara abierta la presente audiencia por el Titular de los autos, Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **Licenciado GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, **Licenciada MARÍA DEL CARMEN AQUINO SUÁREZ**, con quien actúa y da fe, esta última hace constar que a la presente audiencia comparece la Agente del Ministerio Público adscrita Licenciada **DANAE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**.

Enseguida se hace constar que si comparece la parte <sup>actora</sup> **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector **[No.5] ELIMINADA la clave de elector [32]** expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma de la compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia legal; quien es asistida de su Abogado Patrono, Licenciado **ANSELMO GAMALIEL BENITEZ**, quien se identifica con cédula profesional número **[No.6] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaria de Educación Pública, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma del compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia legal.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5

Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre

Reconocimiento de Paternidad

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

De igual forma se hace constar que si comparece la parte demandada [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector

[No.8] ELIMINADA la clave de elector [32]

expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma del compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia legal; quien es asistido de su Abogado Patrono, Licenciado **ALFONSO MIRANDA RODRÍGUEZ**, quien se identifica con copia certificada por el Licenciado JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA, Titular de la Notaria Pública Número Uno de la Cuarta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos de la cédula profesional número [No.9] ELIMINADO Cédula Profesional [128], expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma del compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia legal.

**POR LO QUE EN USO DE LA VOZ QUE SE CONCEDE A LAS PARTES INTERVINIENTES MANIFIESTAN:** Que en este acto manifestamos que por el momento no es nuestro deseo conciliar en el presente asunto, siendo todo lo que deseamos manifestar.

A continuación la Secretaria de Acuerdos hace constar que atendiendo a la naturaleza del juicio que nos ocupa, así como la manifestaciones de las partes intervinientes no es posible al Titular de los autos conciliar a las partes en términos de lo dispuesto por el ordinal 295 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**ACTO CONTINUO EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA:** Vista la constancia que antecede, se procede a depurar el presente juicio, en términos

de lo dispuesto por el artículo **295**, párrafo tercero del Código Procesal Familiar vigente.

En virtud de lo anterior y toda vez que de la contestación de demanda si bien la parte demandada

**[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, opuso la excepción de previo y especial pronunciamiento relativa a la **COSA JUZGADA**, refiriendo la existencia del juicio radicado con el número **248/2020**, ante el **JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, relativo al juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, exhibiendo mediante escrito de cuenta registrado con el número **8075**, las copias certificadas del mismo.

De igual forma en el ocurso aludido manifestó la existencia de un diverso juicio radicado con el número **44/2019**, ante la Primer Secretaria del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, relativo al juicio de **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** sobre el menor de identidad con iniciales **G.G.L.** contra **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, exhibiendo mediante ocurso de cuenta registrado con el número **8112**, las copias certificadas del anterior.

Documentales públicas a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar por tratarse de documentos públicos según la fracción **VII** del precepto **341** del propio Código Adjetivo, por haber sido autorizados por funcionarios públicos, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5

Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre

Reconocimiento de Paternidad

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

En ese sentido, puede advertirse de la lectura de ambos juicios que si bien los mismos fueron ejercitados por la parte actora [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], relativos a las **CONTROVERSIAS FAMILIARES** sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, contra [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sin embargo dichos juicios concluyeron con el desistimiento de los mismos por parte de la actora, extinguiendo la instancia pero no la acción, produciendo el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, en términos de lo dispuesto por el ordinal **18** fracción **III** de la Ley Adjetiva Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Por lo que, tomando en consideración lo dispuesto por el ordinal **298** del Código Procesal Familiar en vigor el cual establece que la defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme, en relación directa con el dispositivo **417** del mismo Ordenamiento Legal, el cual establece que se considera pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia que no está sujeta a prueba ni a impugnación de ninguna clase, salvo los casos expresos determinados por la Ley, por haber causado ejecutoria; lo que excluye totalmente otro juzgamiento o cualquier nueva resolución sobre el mismo negocio ya dirimido, sea por el mismo Tribunal o por otro distinto.

En esa guisa es dable colegir que en los juicios citados por la parte demandada no se resolvió sobre el fondo de la acción interpuesta por la actora, toda vez que ambos juicios concluyeron con el desistimiento de los anteriores sin el dictado de la resolución correspondiente; por tanto se declara **IMPROCEDENTE** la excepción de **COSA JUZGADA** interpuesta por la parte demanda

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En el contexto que se sigue, no pasa inadvertido que de la contestación de demanda realizada por el demandada no se advierte la interposición de **excepción procesal alguna de previo y especial pronunciamiento**, como lo es litispendencia y conexidad que sea materia de estudio en esta etapa del juicio; por lo que al no existir materia que impida continuar con el procedimiento que nos ocupa, se declara depurado el presente procedimiento.

En esas condiciones, se ordena aperturar el juicio a prueba, por lo que de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo **314** de la Ley Adjetiva en la Materia aplicable, se concede a las partes un plazo de **CINCO DÍAS**, para que ofrezcan las pruebas que a su derecho corresponda o bien ratifiquen las pruebas ofrecidas en sus escritos de demanda inicial y contestación de demanda.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando al calce y margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo previa lectura de lo anterior y para constancia legal.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Quedando en este acto debidamente notificados del contenido de la presente determinación la parte actora, su Abogado Patrono, la parte demandada, su Abogado patrono y la Representante Social adscrita a este Juzgado, lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes.- **DOY FE...**”

**2.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Inconforme con la resolución anterior, **[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido a trámite y se remitió testimonio de los autos originales a la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para la sustanciación de éste.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5

Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre

Reconocimiento de Paternidad

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

**3.- SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Tramitado el medio de impugnación ante esta Alzada, se citó a las partes para dictar resolución en el presente toca, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**I.- COMPETENCIA.** Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación sometido a su consideración**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los artículos 121, 122, 164, 569, 583 y 586 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

**II. RESOLUCIÓN COMBATIDA.** Resolución dictada el **diez de octubre de dos mil veintidós**, por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

**III.- IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.-** El recurso de

**apelación** fue presentado oportunamente por **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en virtud de que la resolución motivo de la impugnación fue dictada el diez de octubre de dos mil veintidós, y le fue notificada al recurrente con esa misma fecha, en virtud de comparecer a la Audiencia de Conciliación y Depuración; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal **574** en su fracción **III** del Código Procesal Familiar vigente el Estado de Morelos<sup>1</sup>, para interponer el recurso de apelación; comenzó a correr el día once de octubre de dos mil veintidós, para el apelante, feneciendo el **trece del mismo mes y año**; siendo así que es el propio **doce de octubre de dos mil veintidós** en que el medio impugnativo fue presentado por el recurrente; de lo que se concluye que el **recurso de apelación** fue interpuesto oportunamente.

Ahora bien, el recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la materia que constituye la resolución dictada el diez de octubre de dos mil veintidós, **respecto a la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA hecha valer por el demandado [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en términos de lo dispuesto por el artículo

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: y **III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.**





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5  
Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre  
Reconocimiento de Paternidad  
Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

300<sup>2</sup> del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.-

Por último, se advierte que

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se encuentra legitimado para interponer el presente recurso, por tratarse de una Resolución dictada en la audiencia de conciliación y depuración, cuestión que le atañe combatir en términos de lo dispuesto por el numeral **573 fracción I** del Cuerpo de Leyes antes invocado<sup>3</sup>.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la resolución dictada el **diez de octubre de dos mil veintidós**, se presentó de manera **oportuna**, que es el medio de impugnación **idóneo** para combatir dicho fallo y que la parte recurrente se encuentra **legitimada** para interponerlo.

**III.- ANTECEDENTES DEL JUICIO.** Previamente al análisis del agravio hecho valer por el recurrente, se estima conveniente conocer la génesis de la contienda; lo que se logra mediante la relatoría siguiente:

<sup>2</sup> ARTÍCULO 300.- RESOLUCIÓN DE LA AUDIENCIA. La resolución que dicte el Juez en la audiencia de depuración y de conciliación, será apelable en el efecto devolutivo.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR. El recurso de apelación se concede: I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio, y

- Mediante escrito presentado el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial, y que por turno correspondió conocer al Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, compareció **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su menor hijo **[No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** demandando en la vía de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** el **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** en contra de **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.
- Demanda que fue admitida a trámite por auto dictado el día **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, ordenándose correr traslado y emplazar al demandado para que dentro del plazo legal de diez días diera contestación a la demanda incoada en su contra.
- Una vez emplazado, mediante escrito del nueve de septiembre de dos mil veintidós, dio contestación a la demanda incoada en su contra, contestación que fue acordada en auto del **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, y de la que se advirtió la **excepción de cosa juzgada hecha valer por el demandado**. Por lo que al encontrarse fijada la Litis, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración prevista por el artículo 295 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.
- Audiencia de Conciliación y Depuración que tuvo verificativo a las once horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, y al comparecer las partes sin llegar a un posible acuerdo se ordenó depurar el presente asunto, turnándose a resolver la **excepción de previo y especial pronunciamiento de cosa juzgada hecha valer por el demandado**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5  
Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre  
Reconocimiento de Paternidad  
Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, sentencia  
materia del presente recurso.

**IV.- CONCEPTO DE AGRAVIO.** Al respecto, es importante puntualizar que el Diccionario de la Real Academia de la lengua española define como agravio jurídico al: ***“daño o perjuicio que el apelante expone ante el Juez superior por habersele irrogado una norma y/o derecho por una sentencia inferior”***.

Bajo estas consideraciones, Nuestra Ley Adjetiva de la Materia establece en el artículo 582, lo siguiente:

**“...ARTÍCULO 582.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.** Dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la apelación, ya sea en el efecto devolutivo o en el suspensivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada. Igual obligación corresponderá al apelante adhesivo.

*El escrito de expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución recurrida, que en concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, interpretación jurídica y principios generales de derecho que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación. Igualmente será motivo de agravio el hecho de que la sentencia haya dejado de estudiar algunos puntos litigiosos o pruebas rendidas y no sea congruente con la demanda y la contestación y las demás cuestiones debatidas en el juicio. Si hubiere apelación preventiva deberán también expresarse los agravios que correspondan a la*

*resolución apelada preventivamente, e igual regla se seguirá cuando exista otra apelación por resolución diversa que se haya dejado para decidirse junto con la apelación de la sentencia definitiva, en los casos autorizados por la ley. En el escrito de expresión de agravios deberá además, indicarse si la parte apelante desea ofrecer pruebas, con expresión de los puntos sobre que deberá versar, que nunca serán extraños a la cuestión debatida...”*

Finalmente, nuestro máximo Tribunal de Justicia Federal se ha manifestado al respecto refiriéndose al “Agravio” como: *precepto o preceptos legales violados o inexactamente aplicados, explicando en qué consiste tal violación o inexacta aplicación y cuál es la parte del fallo que lo causa.*

**VI.- MARCO JURÍDICO.** Es preciso señalar que la presente resolución se dicta en cumplimiento a lo previsto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a toda autoridad, en el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, principio de pro persona y progresividad; observando el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tiene suscritos. Artículos que literalmente instruyen:



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5

Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre

Reconocimiento de Paternidad

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de

la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Robustece el anterior criterio la tesis III. 4° ( III Región) 5K, (10ª), que pronunció el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, Decima Época, página 4320, cuya sinopsis reza:

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES.** *El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente en la administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas. De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Así, actualmente existen dos vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados: Primero, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de*





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5  
Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre  
Reconocimiento de Paternidad  
Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

la Federación mediante las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el amparo directo e indirecto y, segundo, el control por parte del resto de los Jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. En estas condiciones, el parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los Jueces del país, se integra de la manera siguiente: 1) Todos los derechos humanos que contemple la Constitución Federal (con fundamento en sus artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) Todos los derechos humanos que dispongan los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; 3) Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en las que el Estado Mexicano sea parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no sea parte. De este modo, este tipo de interpretación por parte de los Jueces presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Ley Suprema y en los tratados internacionales en los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la norma que

*menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.”*

En atención al marco jurídico de referencia, es pertinente puntualizar que este Órgano Judicial se encuentra constreñido a dictar la presente resolución observando además lo dispuesto por el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que literalmente estatuye:

*“Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y en contra toda provocación a tal discriminación”.*

Así como en lo que nos ordena el ordinal 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que dispone:

**“Garantías Judiciales. 1.** *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. “*

De igual manera a este Cuerpo Colegiado atañe observar lo dispuesto por el artículo 24 de la citada



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5

Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre

Reconocimiento de Paternidad

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

convención el que de manera literal instruye lo siguiente:

*“Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*

**VII.- ESTUDIO DEL AGRAVIO.** Precitado lo anterior, en este apartado procederemos al estudio de la apelación hecha valer por [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es decir, al análisis del agravio esgrimido, y así se indica que solo se trata de **UN DISENSO**, mismo que resulta ser **INFUNDADO PARA MODIFICAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA** bajo las subsiguientes consideraciones:

Primeramente, el recurrente en esencia se duele de que el **Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, al momento de dictar la resolución de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, lo dejó en estado de indefensión, pues a criterio de éste, la hoy actora [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], previo al presente asunto, presentó dos demandas, la primera de ellas radicada en el **Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos con**

el número 248/2020-1 y la segunda en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos con el número de expediente 44/2019-1, de las cuales se advierte que la actora solicitó su desistimiento, mismo que fue efectuado.

Por tanto el recurrente, refiere que éste no puede ser juzgado dos veces por la misma acción, solicitando la extinción de la acción en términos de lo dispuesto por el artículo 156 fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Ahora bien, este Cuerpo Colegiado comparte el criterio emitido por el Juez de Origen, en virtud de que tal y como lo refiere el recurrente, la actora [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], previo al presente asunto, puso en movimiento al Órgano Jurisdiccional en dos ocasiones, a efecto de que el demandado reconociera la paternidad que ostenta del menor [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. Demandas que la primera de ellas recayó en el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos con el número 248/2020-1 y la segunda en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos con el número de



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5  
Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre  
Reconocimiento de Paternidad  
Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

expediente 44/2019-1, de las cuales se advierte el desistimiento de la acción de la actora.

Ahora bien documentos a los cuales se les concedió pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos por tratarse de documentos públicos al ser autorizados por funcionarios públicos, dentro de los límites de su competencia y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley.

Sin embargo, se advierte que ambos juicios concluyeron con el desistimiento de la actora [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], desistimiento solicitado con posterioridad al emplazamiento del ahora apelante. Por tanto, resulta aplicable la hipótesis establecida en la fracción III del artículo 18 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que refiere el desistimiento de la demanda hecho después del emplazamiento, requiere el consentimiento del demandado, extingue la instancia, pero no la acción, y produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, aunado a que en el caso concreto en ambos juicios no se alcanzó el objetivo perseguido.

Criterio que este Cuerpo Colegiado comparte, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio jurisprudencial cuyo rubro y contenido se transcriben a continuación:

**“...COSA JUZGADA. REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE.** De los criterios sostenidos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del concepto de cosa juzgada, se pueden establecer los supuestos que deben verificarse a fin de determinar su existencia en un juicio, los que son: a) Identidad de las personas que intervinieron en los dos juicios; b) Identidad en las cosas que se demandan en los juicios; y, c) Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas; sin embargo, se advierte un cuarto elemento de convicción que requiere verificar el juzgador a fin de actualizar la institución de la cosa juzgada y **que se refiere a que en la primera sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas.** Este último requisito cobra relevancia, pues debe considerarse que para que la excepción de cosa juzgada surta efectos, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia que ha causado ejecutoria y aquel asunto en el que dicha excepción sea invocada, concorra identidad en las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes, en la calidad con la que intervinieron y, por supuesto, que en el primer juicio se hubiere analizado en su totalidad el fondo de las prestaciones reclamadas, en razón a que de no concurrir este último no podría considerarse que se está ante la figura de la cosa juzgada, pues lo contrario, llevaría al absurdo de propiciar una denegación de justicia al gobernado, al no darle la oportunidad de que lo demandado sea resuelto en alguna instancia...”<sup>4</sup>

Del criterio jurisprudencial antes transcrito,

---

<sup>4</sup> Época: Décima Época, Registro: 2014594, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.6o.T. J/40 (10a.), Página: 2471





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5

Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre

Reconocimiento de Paternidad

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

tenemos que los requisitos para la existencia de **COSA JUZGADA** son los siguientes:

- a) Identidad de las personas que intervinieron en los dos juicios;
- b) Identidad en las cosas que se demandan en los juicios; y,
- c) Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas;
- d) **Que en la primera sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas.**

Texto que resulta necesario resaltar en virtud de que como ya se dijo, los juicios previos al que aquí se estudia, concluyeron con el desistimiento de la actora, por lo que no se emitió sentencia definitiva que resolviera la Litis en cada uno de los juicios.

Por tanto, se reitera que el agravio es **infundado** ya que compartiendo el criterio emitido por el A quo, el cuarto requisito es decir, **que en la primera sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas** no se actualiza dentro de la defensa de cosa juzgada, por lo que se considera correcto el actuar de la Juez cuando determina declarar **improcedente la defensa de cosa juzgada, pues no**

**reúne los requisitos para que sea actualizada dicha figura jurídica.**

En mérito de lo anterior, y al resultar **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, resulta procedente **CONFIRMAR** la resolución de fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **410** y **413** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución de fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, materia del presente recurso de apelación, dictada por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5

Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre

Reconocimiento de Paternidad

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5  
Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Controversia del Orden Familiar sobre  
Reconocimiento de Paternidad  
Recurso de Apelación**

**Magistrada Ponente: Elda Flores León**

No.7 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADA la clave de elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5

Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre

Reconocimiento de Paternidad

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

No.19 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 805/2022-4-13-5  
Expediente Civil: 299/2022-3

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia del Orden Familiar sobre  
Reconocimiento de Paternidad  
Recurso de Apelación  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

No.31 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.